REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 092

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ
Menor: SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Pasa a despacho solicitud de la demandante **MELISA MAMIAM MUÑOZ,** pidiendo se oficie a la pagaduría de la Policía Nacional para que se le hagan los descuentos al señor CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO que le corresponden a la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, fijados en sentencia del 30 de mayo de 2017 que se dispuso:

" SEGUNDO: MODIFICAR la cuota alimentaria a cargo del demandado CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.699.328 de Popayán y a favor de su hija SARA VALDERRAMA MAMIAM, fijando para ello una suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) mensuales y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) semestrales que serán descontados de las primas en los meses de junio y diciembre que se incrementaran anualmente de acuerdo al IPC y deberán ser descontadas al obligado y consignadas en la cuenta del juzgado N° 194502042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a modo de deposito judicial , bajo concepto (6), a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, a partir del mes de junio del presente año. Oficiese en tal sentido al Tesorero – Pagador de la Policía Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, se OFICIARÁ al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados, advirtiéndole que de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo tanto el TESORERO – PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL deberá seguir dando cumplimiento al oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura.-

Teniendo en cuenta lo anterior,

Se DISPONE:

OFICIAR al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados mediante oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 que se adjuntará al oficio que se remita, y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura. Advirtiéndole que de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 092 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 14) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de marzo de 2022
Oficio civil No. 092

Señor:
DIRECTOR
Policía Nacional
Direcciona Administrativa y Financiera
Tesorería General
Grupo de Embargos
Transversal 45 N° 40-11
Correo: ditah.gruno-embargos@policia.gov.co
Bogotá

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ
Menor: SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Cordial saludo.

Por medio del presente, obrando dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha el juzgado DISPUSO: **OFICIAR** **al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados mediante oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 que se adjuntará al oficio que se remita, y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura**. Advirtiéndole que, de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se anexa el oficio 666 de fecha 30 de mayo de 2017, para su cumplimiento, incrementando cada año de acuerdo al IPC la **cuota alimentaria** y en los meses de **JUNIO Y DICIEMBRE** de cada año

Atentamente,

JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 092

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ
Menor: SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Pasa a despacho solicitud de la demandante **MELISA MAMIAM MUÑOZ,** pidiendo se oficie a la pagaduría de la Policía Nacional para que se le hagan los descuentos al señor CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO que le corresponden a la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, fijados en sentencia del 30 de mayo de 2017 que se dispuso:

" SEGUNDO: MODIFICAR la cuota alimentaria a cargo del demandado CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.699.328 de Popayán y a favor de su hija SARA VALDERRAMA MAMIAM, fijando para ello una suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) mensuales y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) semestrales que serán descontados de las primas en los meses de junio y diciembre que se incrementaran anualmente de acuerdo al IPC y deberán ser descontadas al obligado y consignadas en la cuenta del juzgado N° 194502042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a modo de deposito judicial , bajo concepto (6), a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, a partir del mes de junio del presente año. Oficiese en tal sentido al Tesorero – Pagador de la Policía Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, se OFICIARÁ al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados, advirtiéndole que de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo tanto el TESORERO – PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL deberá seguir dando cumplimiento al oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura.-

Teniendo en cuenta lo anterior,

Se DISPONE:

OFICIAR al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados mediante oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 que se adjuntará al oficio que se remita, y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura. Advirtiéndole que de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 092 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 14) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de marzo de 2022
Oficio civil No. 092

Señor:
DIRECTOR
Policía Nacional
Direcciona Administrativa y Financiera
Tesorería General
Grupo de Embargos
Transversal 45 N° 40-11
Correo: ditah.gruno-embargos@policia.gov.co
Bogotá

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ
Menor: SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Cordial saludo.

Por medio del presente, obrando dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha el juzgado DISPUSO: **OFICIAR** **al pagador del obligado informando lo dispuesto en esta providencia, para que proceda con los descuentos ordenados mediante oficio N°666 fechado 30 de mayo de 2017 que se adjuntará al oficio que se remita, y dichas sumas deben incrementarse anualmente de acuerdo al aumento del IPC, asignación que ha de hacerse efectiva, desde el momento en que se reciba por el correo electrónico que se remite del correo institucional de esta judicatura**. Advirtiéndole que, de no acatar la orden de descuento de cuota alimentaria ordenada en este proceso, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se anexa el oficio 666 de fecha 30 de mayo de 2017, para su cumplimiento, incrementando cada año de acuerdo al IPC la **cuota alimentaria** y en los meses de **JUNIO Y DICIEMBRE** de cada año

Atentamente,

JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ